

CRITERIOS DE: DEVENGO Y CAJA

(Fusión de Criterios)

Autor: Manuel Garrido González
Miembro Fundador de la Asociación
Profesional de Expertos Contables y
Tributarios de España (A.E.C.E.)

© Reservados todos los derechos

RESUMEN

La definición de la palabra Devengo, según el Diccionario de la Lengua es: **adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título.**

“**Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título**” significa que para poder percibir cualquier cantidad por razón de trabajo, servicio u otro título, previamente se ha de tener derecho a ello.

Se ha utilizado tanto la palabra “**Devengo**” que fiscalmente se ha asimilado al significado de “**pago**”, cuando son dos conceptos diferentes: Se produce el pago cuando alguien tiene “derecho” a ello; es decir, que en primer lugar se ha devengar el hecho para posteriormente hacer el pago. Existen situaciones que estos dos hechos el devengo y el pago son simultáneos.

La contabilidad utiliza el criterio del devengo, es decir, muestra los derechos de terceras personas y como consecuencia el derecho de la Hacienda Pública a percibir los “**Impuestos devengados**” y los socios a percibir los “**beneficios devengados**”. La empresa actúa como intermediario entre el consumidor y la Hacienda Pública en relación a los impuestos, por tanto, si los impuestos devengados no están cobrados y tampoco pagados, pero se liquidan a la Hacienda Pública, se está adelantando unos impuestos que la empresa no ha recaudado y por tal motivo se descapitaliza mientras estas deudas no entren en el Flujo de la Tesorería de la empresa.

Lo mismo ocurre con los beneficios que se reparten a los socios, son “**beneficios devengados pendientes de realizar**” y si éstos se pagan, disminuye la Tesorería, por tanto, si se reparten “beneficios devengados”, éstos son anticipados mientras no entren en el Flujo de la Tesorería de la empresa los cobros de clientes y los pagos pendientes de realizar a acreedores y proveedores.

Así vemos que el Criterio del Devengo no refleja exactamente la imagen fiel de la empresa, sino que refleja la imagen fiel de los Hechos contables devengados, pero no la situación real de la empresa.

A la contabilidad según el criterio del devengo, se le tiene que añadir el criterio de Caja de forma que no altere la situación patrimonial de la empresa y pueda reflejar exactamente el beneficio obtenido y los impuestos pendientes de pago en su doble vertiente: Pagado y Devengado Pendiente de Pago.

La información obtenida es:

- Beneficio a pagar
- Beneficio Devengado pendiente de pago
- Impuestos a Pagar
- Impuestos Devengados pendientes de pago

Tanto los Beneficios a Pagar como los Impuestos a Pagar, tienen como límites los Beneficios Devengados y los Impuestos Devengados, como queda demostrado en el análisis de la Contabilidad Justa vs. Contabilidad Global..

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa desde sus inicios es una entidad en constante evolución. La Contabilidad como herramienta de control de la empresa ha de estar en continua actualización.

Si nos remontamos a los inicios de la contabilidad como ciencia (“**Summa de Arithmetica**” (1494) y “**De computis et scripturis**” (1523) de Luca Paccioli), observaremos que en el comercio se aplicaba el Criterio de Caja en todas las operaciones mercantiles, excepto en aquellas que por relación familiar o mercantil, aceptaban cartas de pago con cargo a la cuenta principal que normalmente radicaba en un comerciante con una reputación lo suficientemente sólida como para arriesgar un dinero a crédito por un tiempo determinado.

Así pues, en esa época los criterios de Devengo y el de Caja prácticamente estaban fusionados, luego en aquellas épocas era indiferente mencionar el Devengo que Caja ya que básicamente los conceptos eran los mismos.

Se puede destacar como principales autores que han influido en la ciencia de la contabilidad, entre otros, los siguientes:

Doctrina Italiana:

Guiseppe Cerboni, de la escuela personalista italiana incluye en la contabilidad que ésta es una garantía frente a terceros y las garantías frente a ellas. Se implanta el enfoque legalista de la contabilidad primando el criterio del devengo como única anotación contable válida.

Fabio Besta, de la escuela materialista, a diferencia de Cerboni, materializa todas las cuentas, incluidas las personales poniendo de manifiesto que la contabilidad tiene la misión de registrar las alteraciones de valor que experimentan los elementos patrimoniales.

Giovanni Rossi. Máximo exponente de la escuela hacendalista, basando la contabilidad en sus tres funciones básicas:

- Función Económica
- Función Jurídica
- Función administrativa

Doctrina Alemana:

Eugen Schmalenbach, de la escuela alemana, que daría lugar al Plan Contable alemán Schneider. Fundamentó la contabilidad industrial o de costos

Doctrina Norteamericana

Richard Mattessich, como introductor a la formulación matricial de los sistemas contables.

Doctrina Española:

Leandro Cañibano, teoría de la contabilidad
Enrique Ballester, Teoría y estructura de la nueva contabilidad

Todos los autores se basan en el Hecho Contable según el criterio del Devengo, es decir, a partir del momento por el cual, Terceros ajenos a la empresa tienen unos derechos y/o obligaciones en ella.

INTRODUCCION

Como ya se ha expuesto en la Exposición de Motivos, son dos los conceptos a introducir en la Contabilidad con el fin de reflejar la imagen fiel de la empresa:

- 1) Incorporación en la contabilidad de las Diferencias Temporarias
- 2) Criterio de Caja

Con estas dos incorporaciones tendremos globalmente la imagen fiel de la empresa:

Aplicación del Criterio del Devengo como en la actualidad, lo que nos permitirá reconocer contablemente el derecho de terceras personas sobre el patrimonio de la empresa (clientes, proveedores, Hacienda Pública, etc.)

Aplicación del Criterio de Caja a todas aquellas operaciones que afecten a este concepto (clientes, proveedores, Hacienda Pública, etc.)

Contabilización de las Diferencias Temporarias (con el fin de formar un fondo de compensación hasta su completa cancelación)

La aplicación de estos tres puntos: Criterio de Devengo, Criterio de Caja y Diferencias Temporarias tienen la finalidad de ofrecer la imagen fiel de la empresa en su totalidad. Incluso se puede determinar la parte de Inmovilizado Material que está total o parcialmente pagada

La Contabilidad Justa ó Contabilidad Global está formada por distintos estudios realizados independientemente y en tiempos diferentes, según el siguiente orden:

- IVA Justo
- Leasing
- Renting
- Impuesto sobre Sociedades y las Diferencias Temporarias
- Contabilidad Justa vs. Contabilidad Global
- Criterios del Devengo y Caja

La Contabilidad Justa vs. Contabilidad Global aglutina toda la operativa y criterios de la aplicación del IVA Justo y las Diferencias Temporarias (integradas y analizadas en los temas individuales: IVA Justo, Leasing, Renting y el Impuesto sobre Sociedades y las Diferencias Temporarias)

Objeto y fin de la contabilidad

El objeto de la ciencia contable es reflejar la imagen fiel de la empresa. La suma de todas las empresas de un país, refleja la realidad económica de dicho país.

Cada actividad económica tiene su epígrafe correspondiente, por tanto una empresa puede tener uno o varios epígrafes diferentes de actividades económicas, pero la tributación es única en función de la empresa considerada como entidad singular, en la Normativa contable y Fiscal no existe disposición alguna por la que se presente una cuenta de explotación por epígrafes, como mínimo a nivel de Margen Bruto (Ventas menos Costo de la Materia Prima), se obtendría una cuenta de Pérdidas y Ganancias desglosada por tantos epígrafes como actividades de la empresa y unos Gastos Indirectos que deberían absorber parcialmente el margen Bruto aportado (Direct Costing), obteniendo unos resultados finales idénticos a la actualidad.

Como ya se ha indicado anteriormente, la suma de todas las declaraciones de Impuestos de Sociedades, incluyendo las empresas individuales, podríamos obtener una contabilidad a Nivel Nacional para la toma de decisiones. Posiblemente ése podría ser la finalidad de la Contabilidad en estos momentos de globalización de la economía.

Criterio del Devengo:

No obstante, **¿la Contabilidad refleja exactamente la imagen fiel de la empresa?** Desde el punto de vista de los autores italianos... ¡SÍ!, pero la situación de la economía globalizada actual es muy diferente a la de antaño, han surgido nuevas tendencias, nuevos criterios de aplicación, mayor información tanto contable como financiera, la fiscalidad, etc.

Si analizamos la actual situación económica de la empresa desde el punto de vista contable, se puede apreciar que uno de los principios de la contabilidad es el devengo, y la pregunta es: **¿se aplica correctamente el principio del devengo?**

Los Reales Decretos 1514/2007 i 1515/2007 de 16 de Noviembre, por el que se aprueban el Plan General de Contabilidad y el Plan General de contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (B.O.E. 278 de 20/11/2007) y (B.O.E. del 21 de Noviembre), respectivamente, en el Punto 3 de Principios Contables, dice:

- 3.2. Devengo.-** Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de su pago o de su cobro.

Deberíamos analizar exhaustivamente este punto 3.2 del Plan Contable, en primer lugar el significado de la palabra **“Devengo”**

Si partimos de la definición de la palabra Devengo, según el Diccionario de la Lengua es: **adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título.**

“Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título” significa que para poder percibir cualquier cantidad por razón de trabajo, servicio u otro título, previamente se ha de tener derecho a ello.

El problema radica en determinar el momento en que se produce este derecho a la percepción de cualquier cantidad por razón de trabajo, servicio u otro título y el momento en que se produce el pago o cancelación de este derecho.

Por tanto, existen dos momentos diferenciados:

- a) El devengo que da nacimiento al derecho de la percepción
- b) La cancelación de este derecho

a) El devengo que da nacimiento al derecho de la percepción

El Punto 3.2. de los principios Contables del nuevo Plan Contable es muy explícito en el sentido de que toda transacción se registrará cuando ocurran (criterio del devengo), imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos e ingresos que afecten al mismo (criterio del devengo que afecta al patrimonio de la empresa y a la cuenta de explotación), con independencia de la fecha de su pago o de su cobro (criterio de Caja).

Con el criterio del devengo obtendremos una cuenta de explotación en función de unos resultados que serán reales en el futuro. Este resultado no se ha realizado mientras no entren en el Flujo de operaciones corrientes de la empresa. Únicamente ha afectado al patrimonio, pero de una forma provisional, mientras no se realice el cobro o pago de lo devengado.

Un ejemplo:

Una empresa factura a un cliente por importe de 118.000€, al contado 50.000€ y el resto 68.000€ con vencimiento 20 de Noviembre 2011. La fecha de la factura es 20 de Agosto de 2011.

Una factura de un proveedor por importe de 11.800€, pago aplazado a 30 días. La fecha de la factura es 10 de Agosto de 2011, el vencimiento: 10/09/2011:

| | | | | |
|-----------------------------|---|-----------------|--------|-------------|
| 118.000,00€ (4300) Clientes | | | | |
| | A | Ventas | (7000) | 100.000,00€ |
| | A | IVA Repercutido | (4770) | 18.000,00€ |
| 50.000,00€ (5720) Bancos | | | | |
| | A | Clientes | (4300) | 50.000,00€ |

| | | | | |
|--------------------------------|---|-------------|--------|------------|
| 10.000,00€ (6000) Compras | | | | |
| 1.800,00€ (4720) IVA soportado | | | | |
| | A | Proveedores | (4000) | 11.800,00€ |

En fecha de 30 de Septiembre se tiene que regularizar los IVA's (por liquidación trimestral)

| | | | | |
|-----------------------------------|---|---------------|--------|------------|
| 18.000,00€ (4770) IVA Repercutido | | | | |
| | A | IVA Soportado | (4720) | 1.800,00€ |
| | A | IVA a Pagar | (4750) | 16.200,00€ |

Al 30 de Septiembre de 2011, la empresa tiene un incremento patrimonial de 16.200€ que está representado en el saldo de clientes pendiente de cobro y formado por el impuesto de IVA también pendiente de cobro.

b) Cancelación del devengo

El 20 de Octubre de 2011, fecha límite para efectuar la autoliquidación del IVA, la empresa tiene que pagar a la Hacienda Pública 16.200€ y lo reflejará contablemente:

16.200,00€ (4750) IVA a Pagar
 A Bancos (5720) 16.200,00€

Si realizamos un Balance de Movimientos de estas operaciones tendremos:

| | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------|-----------------------------|-------------------|
| 4000 Proveedores | | 11.800,00 |
| 4300 Clientes | 68.000,00 | |
| 5720 Bancos | 33.800,00 | |
| 6000 Compras | 10.000,00 | |
| 7000 Ventas | <u> </u> | <u>100.000,00</u> |
| | 111.800,00 | 111.800,00 |

El equilibrio patrimonial se mantiene, pero... (siempre existe un pero...), la estructura de la empresa ha cambiado, existe un Flujo en la Tesorería que no debería de existir y es la disminución de 16.200€ por el pago de la liquidación de IVA teniendo como contrapartida el incremento del saldo de la cuenta 4300 Clientes (100.000€ de Ventas + 18.000€ de IVA – 50.000€ Cobrados), que consta en el activo de la empresa, pero que de momento su cobro es una incógnita, posiblemente el resto se hará efectivo en la fecha de su vencimiento, pero en este momento, 20 de Octubre de 2011, la realidad es que se está financiando un impuesto que todavía no se ha cobrado.

En consecuencia, si la empresa hace de recaudador de impuestos por cuenta de la Hacienda Pública, aplicando el criterio del devengo, la empresa se está descapitalizando al anticipar la liquidación del IVA.

Lo mismo ocurre con la distribución de beneficios de la empresa. Aplicando los mismos criterios anteriores, se puede afirmar que se están distribuyendo unos beneficios anticipadamente, es decir, antes de realizarse.

Criterio de Caja

Se aplica el Criterio de Caja cuando en la operación interviene el Flujo de Tesorería. Es precisamente en ese momento cuando se realiza la operación, en la cancelación del derecho devengado (aunque devengo es un derecho), es decir, cuando se cancela el derecho de terceras personas sobre la empresa. Es entonces cuando se puede decir que la empresa ha realizado una sustitución de un bien por otro (Inmovilizado material, mercaderías, gasto, etc.).

Un ejemplo (el mismo que en el devengo y lo desglosaremos en dos Fases):

Una factura a un cliente por importe de 118.000€, aplazado el cobro a los 90 días. Al contado 50.000€ y el resto 68.000€ con vencimiento 20 de Noviembre 2011. La fecha de la factura es 20 de Agosto de 2011.

Una factura de un proveedor por importe de 11.800€, pago aplazado a 30 días. La fecha de la factura es 10 de Agosto de 2011, el vencimiento: 10/09/2011

Fase 1

Para aplicar el Criterio de Caja es preciso mantener el Criterio del Devengo e incorporar contablemente el flujo de la tesorería:

| | | | |
|-----------------------------|---|-----------------|--------------------|
| 118.000,00€ (4300) Clientes | | | |
| | A | Ventas | (7000) 100.000,00€ |
| | A | IVA Repercutido | (4770) 18.000,00€ |

Cobro de 50.000,00€ a cuenta de la deuda:

Es de aplicación el punto 3,2) de los Principios Contables, del Plan General de Contabilidad:

Devengo.- Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de su pago o de su cobro

Este Hecho contable tiene dos aspectos:

- a) Reflejar el Devengo de la operación, para ajustarla a la realidad.
- b) Redistribución contable del Flujo de Tesorería

a) Reflejar el Devengo de la operación, para ajustarla a la realidad

50.000,00€ (5720) Bancos
A Clientes (4300) 50.000,00€
Criterio del Devengo: Por los cobros realizados.

b) Redistribución contable del Flujo de Tesorería

42.372,88€ (5781430) Clientes cobrados
7.627,12€ (5781477) IVA Repercutido cobrado
A Cobro Ventas (5780700) 42.372,88€
A Cobro IVA Repercutido (5780477) 7.627,12€

Criterio de Caja: Por los cobros realizados

10.000,00€ (6000) Compras
1.800,00€ (4720) IVA soportado
A Proveedores (4000) 11.800,00€

Pago de 11.800,00€ al Proveedor:

Es de aplicación el punto 3,2) de los Principios Contables, del Plan General de Contabilidad:

Devengo.- Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de su pago o de su cobro

Este Hecho contable tiene dos aspectos:

- a) Reflejar el Devengo de la operación, para ajustarla a la realidad.
- b) Redistribución contable del Flujo de Tesorería

a) Reflejar el Devengo de la operación, para ajustarla a la realidad.

11.800,00€ (4000) Proveedores
A Bancos (5720) 11.800,00€
Criterio del Devengo: Por los pagos realizados

b) Redistribución contable del Flujo de Tesorería

10.000,00€ (5780400) Pago Proveedores
1.800,00€ (5780472) Pago IVA Soportado
A Proveedores Pagados (5781400) 10.000,00€
A IVA soportado Pagado (5781472) 1.800,00€

Criterio de Caja: Por los Pagos realizados

En fecha de 30 de Septiembre se tiene que regularizar los IVA's (por liquidación trimestral)

Liquidación del I.V.A.: Según el Criterio del Devengo:

18.000,00€ (4770) IVA Repercutido

| | | | |
|---|-----------------------------|--------|------------|
| A | IVA Soportado | (4720) | 1.800,00€ |
| A | IVA a Pagar Devengado(4750) | | 16.200,00€ |

Liquidación del I.V.A.: Según el Criterio de Caja:

7.627,12€ (5780477) cobro IVA Repercutido

| | | | |
|---|--------------------|-----------|-----------|
| A | Pago IVA Soportado | (5780472) | 1.800,00€ |
| A | IVA a Liquidar | (5780475) | 5.827,12€ |

Al 30 de Septiembre de 2011, la empresa tiene un incremento patrimonial de 16.200€ que está representado en el saldo de Bancos formado por el impuesto de IVA pendiente de pago.

El 20 de Octubre de 2011, fecha límite para efectuar la autoliquidación del IVA, la empresa tiene que pagar a la Hacienda Pública 5.827,12€ y lo reflejará contablemente:

5.827,12€ (4751) IVA a Pagar

| | | | |
|---|--------|--------|-----------|
| A | Bancos | (5720) | 5.827,12€ |
|---|--------|--------|-----------|

Pago de la autoliquidación de IVA Justo (Diferencial del IVA Cobrado y Pagado)

Si realizamos un Balance de Movimientos al 30/09/2011 de estas operaciones tendremos:

Según el criterio del Devengo:

| | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------|
| 4300 Clientes | 68.000,00 | |
| 4750 IVA a Pagar Devengado | | 16.200,00 |
| 5720 Bancos | 38.200,00 | |
| 6000 Compras | 10.000,00 | |
| 7000 Ventas | <u> </u> | <u>100.000,00</u> |
| | 116.200,00 | 116.200,00 |

Según el Criterio de Caja:

| | | |
|---------------------------------|-----------------|-----------------------------|
| 5780400 Pago Proveedores | 10.000,00 | |
| 5780475 IVA a Liquidar | | 5.827,12 |
| 5780700 Cobro Ventas | | 42.372,88 |
| 5781400 Proveedores Pagados | | 10.000,00 |
| 5781430 Clientes cobrados | 42.372,88 | |
| 5781472 IVA Soportado Pagado | | 1.800,00 |
| 5781477 IVA Repercutido Cobrado | <u>7.627,12</u> | <u> </u> |
| | 60.000,00 | 60.000,00 |

Si comparamos ambos criterios, el Devengado y el de Caja, podremos observar que independientemente ningún criterio está reflejando la realidad, es preciso hacer una Fusión de Criterios para obtener precisamente la imagen fiel de la empresa con el fin de determinar los impuestos y beneficios devengados y

Cancelación de las compras y Gastos Pagados:

| | | | | |
|------------|--------------------|------------------|-----------|------------|
| 10.000,00€ | (1280) Explotación | | | |
| | A | Pago Proveedores | (5780400) | 10.000,00€ |

Cuenta de Explotación. según el Criterio del Caja:

| | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------------|-------------------|-------------------|
| 5780700 Cobro Ventas | | 42.372,88€ |
| 5780400 Pago Proveedores | <u>10.000,00€</u> | _____ |
| | 10.000,00€ | 42.372,88€ |
| Saldo: | | 32.372,88€ |

c) Fusión de Criterios**I.V.A.:**

| | | | |
|--|---|---|-----------|
| 1.800,00€ (5781472) IVA Soportado Pagado | | | |
| 5.827,12€ (4750) IVA a Pagar Devengado | | | |
| | A | IVA Repercutido Cobrado(5781477) | 7.627,12€ |
| | | Actualización Cuenta 4750 IVA a pagar devengado | |

| | | | |
|-----------------------------------|---|-------------|------------------|
| 5.82712€ (5780475) IVA a Liquidar | | | |
| | A | IVA a Pagar | (4751) 5.827,12€ |

Pérdidas y Ganancias:

| | | | |
|--|---|-----------------|----------------------|
| 42.372,88€ (1290) Pérdidas y Ganancias | | | |
| | A | Ventas cobradas | (5781430) 42.372,88€ |

| | | | |
|--------------------------------------|---|----------------------|-------------------|
| 10.000,00€ (5781400) Compras Pagadas | | | |
| | A | Pérdidas y Ganancias | (1290) 10.000,00€ |

d) Balance de Situación

| | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------------------------|-------------|------------------|
| 4300 Clientes | 68.000,00 | |
| 4750 IVA a Pagar Devengado | | 10.372,88 |
| 4751 IVA a Pagar | | 5.827,12 |
| 5720 Bancos | 38.200,00 | |
| 1290 Pérdidas y Ganancias Devengadas | | 57.627,12 |
| 1280 Explotación | _____ | <u>32.372,88</u> |
| | 106.200,00 | 106.200,00 |

Esta situación pone de manifiesto que al intervenir el Flujo de Tesorería los datos obtenidos pertenecen 100% a la empresa, por tanto los impuestos devengados y cobrados al entrar en el circuito de la empresa, ya se pueden liquidar sin afectar a la Tesorería empresarial, puesto que han sido cobrados y pagados, el diferencial pertenece a la Hacienda Pública.

En cuanto a los beneficios, se debería hacer un inventario para determinar el costo de estas ventas devengadas y cobradas, así como de las compras devengadas y cobradas, con la finalidad de obtener el margen real de las ventas cobradas

La verificación de los saldos es:

| | | |
|------|-----------------------|-----------------|
| 4750 | IVA A Pagar devengado | 10.372,88 |
| 4751 | IVA a Pagar | <u>5.827,12</u> |

Importe correspondiente al Criterio del Devengo: 16.200,00

| | | |
|------|---------------------------------|------------------|
| 1290 | Pérdidas y Ganancias devengadas | 57.627,12 |
| 1280 | Explotación | <u>32.372,88</u> |

Importe correspondiente al Criterio del Devengo: 90.000,00

Esta comprobación establece que el límite de los Impuestos y Beneficios son el total Devengado, por tanto, en el seno interno de la empresa se produce una redistribución de los impuestos y beneficios.

En el supuesto de cobro del próximo ejercicio fuera únicamente el saldo de 68.000,00€, sin ningún pago a realizar, los asientos serían:

Criterio del Devengo:

| | | | |
|-------------------------|---|----------------|-----------|
| 68.000,00 (5720) Bancos | | | |
| | A | Cientes (4300) | 68.000,00 |

Seguidamente, el Criterio de Caja:

| | | | |
|--|---|---------------------------------|------------|
| 57.627,12€ (5781430) Cientes cobrados | | | |
| 10.372,88€ (5781477) IVA Repercutido cobrado | | | |
| | A | Cobro Ventas (5780700) | 57.627,12€ |
| | A | Cobro IVA Repercutido (5780477) | 10.372,88€ |

La liquidación de IVA:

| | | | |
|--|---|--------------------------|------------|
| 10.372,88€ (5780477) Cobro IVA Repercutido | | | |
| | A | IVA a Liquidar (5780475) | 10.372,88€ |

Por no existir IVA Soportado Pagado.

La Fusión de Criterios será:

Resultados del ejercicio:

| | | | |
|-----------------------------------|---|--------------------|------------|
| 57.627,12€ (5780700) Cobro Ventas | | | |
| | A | Explotación (1280) | 57.627,12€ |

| | | | |
|--|---|---------------------------|------------|
| 57.627,12€ (1290) Pérdidas y Ganancias | | | |
| | A | Ventas Cobradas (5781430) | 57.627,12€ |

I.V.A.:

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|------------|
| 10.372,88€ (4750) IVA a Pagar Devengado | | | |
| | A | IVA Repercutido Cobrado (5781477) | 10.372,88€ |

10.372,88€ (5780475) IVA a Liquidar
A IVA a Pagar (4751) 10.372,88€

El Balance después de estos asientos será:

| | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------------------------|-------------|------------------|
| 4300 Clientes | | 68.000,00 |
| 4750 IVA a Pagar Devengado | 10.372,88 | |
| 4751 IVA a Pagar | | 10.372,88 |
| 5720 Bancos | 68.000,00 | |
| 1290 Pérdidas y Ganancias Devengadas | 57.627,12 | |
| 1280 Explotación | _____ | <u>57.627,12</u> |
| | 136.000,00 | 136.000,00 |

| Cuenta | Titulo | FASE 1 | | FASE 2 | | SALDO | |
|----------------|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | | DEBE | HABER | DEBE | HABER | DEBE | HABER |
| 4300 | Clientes | 68.000,00 | | | 68.000,00 | | |
| 4750 | IVA a Pagar Devengado | | 10.372,88 | 10.372,88 | | | |
| 4751 | IVA a Pagar | | 5.827,12 | | 10.372,88 | | 16.200,00 |
| 5720 | Bancos | 38.200,00 | | 68.000,00 | | 106.200,00 | |
| 1290 | Pérdidas y Ganancias | | 57.627,12 | 57.627,12 | | | |
| 1280 | Explotación | | 32.372,88 | | 57.627,12 | | 90.000,00 |
| Totales | | 106.200,00 | 106.200,00 | 136.000,00 | 136.000,00 | 106.200,00 | 106.200,00 |

Importes idénticos que los obtenidos en el Balance según el Criterio del Devengo.

En 1997, la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (A.E.C.E.) publicó un trabajo que titulé **“EL IVA JUSTO”**, en el que relacionaba el criterio del Devengo y el de Caja con el fin de tributar exactamente el IVA cobrado y pagado, reflejando el IVA Devengado Pendiente de Pago, sin necesidad de modificar la Ley del IVA, únicamente los impresos de la Agencia Tributaria. El tema de tributar únicamente el IVA cobrado ha vuelto a ser actualidad debido a la crisis iniciada en el 2007 y todavía pendiente de solución en el 2011.

En este año 2011, revisando y actualizando mi trabajo sobre **“EL IVA JUSTO”** pensé: ¿Por qué no aplicarlo en el conjunto de la contabilidad? De esta forma sería una contabilidad homogénea y uniforme; por un lado el concepto del devengo reconoce los derechos de terceros en la empresa y el concepto de Caja recoge realmente el flujo de dinero ajeno y propio de la empresa, liquidando exactamente los impuestos y beneficios en función del dinero entrado y salido de la empresa, no descapitalizándola mediante pagos anticipados de impuestos (cuyas bases imponibles se cobrarán en el futuro) y adelantando unos beneficios a los socios (que se realizarán si se cobra y se paga las partidas que forman el beneficio).

Si analizamos el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), observaremos que este impuesto incrementa el Activo circulante, así como del Pasivo circulante (ahora denominados corrientes):

1. La variación patrimonial de cada operación de Venta es:

$$(1) AC = PyG + IVA Repercutido \quad [(\text{Activo corriente de la empresa}) = (PyG + IVA Repercutido)]$$

Por tanto:

$AC - PyG = IVA \text{ Repercutido}$, siendo AC-PyG un Incremento patrimonial (ΔAC)

Tendremos:

(1.1) $\Delta AC = IVA \text{ Repercutido}$,

El IVA Repercutido corresponde a un incremento patrimonial cuyo origen es externo a la empresa.

(Siendo AC = Activo Corriente; PyG = Pérdidas y Ganancias)

2. La variación patrimonial de cada operación de Compra Materia Prima ó Gasto:

(2) $PyG + IVA \text{ Soportado} = PC$ [(PyG + IVA Soportado) = (Pasivo corriente de la empresa)]

Por tanto:

$IVA \text{ Soportado} = PC - PyG$, siendo $PC - PyG$ una disminución patrimonial (ΔPC), al incrementar el pasivo corriente, representa una disminución patrimonial

Tendremos:

(2.1.) $\Delta PC = IVA \text{ Soportado}$

3. La variación patrimonial de cada operación de adquisición de Inmovilizado:

(3) $Inmovilizado + IVA \text{ Soportado} = PC + PF$, [(Activo Inmovilizado + IVA Soportado) = (Pasivo corriente + Pasivo Fijo de la empresa)]

Por tanto:

$IVA \text{ Soportado} = PC + PF - Inmovilizado$, siendo $(PC + PF - Inmovilizado)$ una disminución patrimonial ($\Delta PC + \Delta PF$)

Tendremos:

(3.1.) $(\Delta PC + \Delta PF) = IVA \text{ Soportado inversión}$

El IVA Soportado corresponde a una disminución patrimonial cuyo origen es externo a la empresa.

4. Variación patrimonial Total

(1.1) $+ \Delta AC = + IVA \text{ Repercutido}$

(2.1.) $- \Delta PC = - IVA \text{ Soportado}$

(3.1.) $- (\Delta PC + \Delta PF) = - IVA \text{ Soportado inversión}$

+/- Incremento patrimonial = IVA a Pagar ó Compensar

Este incremento o decremento patrimonial es ajeno al desarrollo normal de la empresa, pero **SÍ** afecta a la tesorería de la misma puesto que estas variaciones patrimoniales se realizan según el criterio del Devengo, pero el pago afecta a la liquidez, es decir, en según qué clase de actividad empresarial se estará descapitalizando a consecuencia del anticipo del pago del IVA, en cambio, existirán otras como son por ejemplo Grandes Superficies, que en la actualidad están utilizando este incremento patrimonial ajeno (IVA Repercutido), por cobrar las ventas en efectivo

siendo los pagos diferidos, por tanto el diferencial de IVA forma parte del Flujo de Tesorería pero que en realidad no pertenece a la empresa.

Observando la empresa desde esta óptica, podemos apreciar que el criterio del devengo contempla única y exclusivamente unas promesas de beneficios futuros y unos pagos reales y efectivos de unos beneficios que aún no se han producido, así como los impuestos: IVA (Soportado y Repercutido) y el impuesto sobre sociedades, que son impuestos devengados y pagados pero no recuperados. En la actualidad estos Impuestos y Beneficios están determinados por el criterio del Devengo, es decir, en teoría se realizarán estos cobros y pagos (facturas de clientes, de proveedores y de acreedores), pero... (siempre existe un pero...), ¿qué ocurre si no se producen estos cobros y pagos? ¿en qué medida afecta al conjunto de la empresa?, pongamos el siguiente ejemplo:

Una empresa ceramista (emplea poco material y barato pero mucha Mano de Obra) inicia la actividad en Noviembre, capta un cliente (grandes almacenes siendo los datos siguientes):

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| Capital Inicial | = | 4.000€ |
| Compra material: 500€ + 18% IVA | = | 590€ (contado) |
| Mano de Obra (hasta Diciembre) | = | 2.500€ (contado) |
| Facturación al gran almacén (30.000+5.400)= | | 35.400€ (a cobrar en 31/03/2012) |

Balance de Situación:

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO</u> | |
|----------------------|----------------|----------------------|----------------|
| Efectivo | 910€ | Capital | 4.000€ |
| Clientes | 35.400€ | IVA a Pagar | 5.310€ |
| | | Impuesto Sociedades | 6.750€ |
| | | Pérdidas y Ganancias | <u>20.250€</u> |
| | 36.310€ | | 36.310€ |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias:

| | |
|----------------------------|----------------|
| Ventas | 30.000€ |
| Costo de las Ventas (M.P.) | - 500€ |
| Mano de Obra | <u>-2.500€</u> |
| Beneficio | 27.000€ |
| 25% s/ 27.000€ | <u>-6.750€</u> |
| Beneficio Neto: | 20.250€ |

Flujo de Tesorería a 31/12/2011:

| | |
|-----------------------|--------------|
| Capital Inicial | 4.000€ |
| Pago Mano de Obra | -2.500€ |
| Pago Materia Prima | <u>-590€</u> |
| Disponibilidad | 910€ |

La empresa es rentable, ¿el Banco le concedería un riesgo bancario, aun conociendo la solvencia del cliente?, los impuestos a pagar ascienden a 12.060€ pero la empresa no dispone del efectivo suficiente para hacer frente a los impuestos, y menos aún si la sociedad acordara la distribución de la totalidad del beneficio a los socios, como retribución al Capital

Si la empresa en lugar de vender con vencimiento 31/03/2012, hubiese realizado la venta al contado, la situación sería:

Balance de Situación

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO</u> | |
|---------------|----------------|----------------------|----------------|
| Efectivo | 36.310€ | Capital | 4.000 |
| | | IVA a Pagar | 5.310€ |
| | | Impuesto Sociedades | 6.750€ |
| | | Pérdidas y Ganancias | <u>20.250€</u> |
| | <u>36.310€</u> | | <u>36.310€</u> |

Flujo de Tesorería a 31/12/2011:

| | |
|-----------------------|----------------|
| Capital Inicial | 4.000€ |
| Cobro cliente | 35.400€ |
| Pago Mano de Obra | -2.500€ |
| Pago Materia Prima | <u>-590€</u> |
| Disponibilidad | 36.310€ |

En este supuesto no existiría problema alguno y el empresario no tendría que avalar con sus propios bienes privados el riesgo que la entidad bancaria consideraría necesarios, aunque este riesgo fuera por tres meses, conociendo previamente la solvencia del cliente.

En las dos situaciones hay algo que no concuerda, ¿por qué aplicando el criterio del Devengo existe esta divergencia con el criterio de Caja?, ¿se está reflejando realmente la imagen fiel de la empresa?

La aplicación contable del criterio de Caja, ofrecería la cuenta de Pérdidas y Ganancias siguiente:

| | |
|-----------------------------|------------------|
| Ventas Cobradas | + 0,00 |
| Materia Prima pagada | - 500,00 |
| Mano de Obra Pagada | <u>-2.500,00</u> |
| | |
| Pérdidas antes de impuestos | 3.000,00 |
| 25% s/ 3.000,00 | <u>750,00</u> |
| | |
| Pérdida Neta | 2.250,00 |

Al fusionar ambos criterios (Devengo y Caja), Los asientos que corresponden a las operaciones según el Devengo incorporando el criterio de Caja, tendremos:

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO</u> | |
|---------------|------------------|--------------------------------------|-------------------|
| Efectivo | 910,00 | Capital | 4.000,00 |
| Clientes | 35.400,00 | IVA Devengado pendiente de Pago | 5.400,00 |
| | | IVA a Liquidar | - 90,00 |
| | | Impto. Soc. Devengado pdte.Pago | 7.500,00 |
| | | Impto. Soc. Efectivo Pdte. Compensar | - 750,00 |
| | | PyG Devengado Pdte.pago | 22.500,00 |
| | | PyG Efectivo | <u>- 2.250,00</u> |
| | <u>36.310,00</u> | | <u>36.310,00</u> |

La cuenta de Pérdidas y Ganancias, será la siguiente:

Cuenta de Pérdidas y Ganancias (Criterio del Devengo):

| | |
|----------------------------------|----------------|
| Ventas | 30.000€ |
| Costo de las Ventas (M.P.) | - 500€ |
| Mano de Obra | <u>-2.500€</u> |
| Beneficio | 27.000€ |
| 25% s/ 27.000€ | <u>-6.750€</u> |
| Beneficio Neto Pendiente: | 20.250€ |

Cuenta de Explotación (Criterio de Caja):

| | |
|----------------------------|----------------|
| Ventas | 0€ |
| Costo de las Ventas (M.P.) | - 500€ |
| Mano de Obra | <u>-2.500€</u> |
| Margen Bruto | - 3.000€ |
| 25% s/ 3.000€ | <u>- .750€</u> |
| Pérdida Neta: | -2.250€ |

La cuenta de IVA Devengado pendiente de Pago actúa como cuenta corriente, es decir, recoge los saldos determinados por las cuenta de IVA Repercutido Devengado así como la cuenta de IVA Soportado Devengado, deduciendo los pagos efectivos realizados, y como en este supuesto, el IVA Pendiente de Compensar efectivo.

La cuenta Impuesto sobre sociedades Devengado Pendiente de Pago, al igual que en el IVA Devengado, tiene la función de cuenta corriente, recogiendo los saldos Devengados de los Impuestos Devengados deduciendo los Pagos realizados, en este caso concreto debería ser la Cuenta de Créditos por Pérdidas a Compensar Efectivas (Cta. 4745).

La cuenta de Pérdidas y Ganancias Devengadas actúa también como cuenta corriente poniendo de manifiesto el flujo de beneficios devengados pendientes de realizar, para mayor claridad se puede utilizar una cuenta independiente dentro del mismo grupo.

Estas cuentas con saldo acreedores negativo, deberían situarse en el activo, con signo positivo, para a efectos de simplicidad se ha estimado conveniente situarlas unas debajo de las cuentas Devengadas con el objetivo de hacer más fácil la lectura.

La exposición completa de la mecánica de la Fusión de los conceptos de Devengo y Caja está detallada en los ejercicios desarrollados en el análisis de **la Contabilidad Justa vs. Contabilidad Global**.

Estos son los motivos por los cuales se trata de profundizar en este análisis: **la compatibilidad de la aplicación de ambos criterios en una misma contabilidad**; poder reflejar el devengo, es decir, los derechos en la empresa y el flujo monetario, evitando una descapitalización, creando una crisis innecesaria en el seno de la empresa. La suma de estas anomalías en un mercado globalizado puede ser una de las consecuencias de los ciclos económicos:

- 1) En tiempos de crisis, las empresas se gestionan a través del criterio de Caja, por no existir crédito bancario y tampoco entre clientes y proveedores.
- 2) A medida que se va saliendo de la crisis (mayor incremento en el Flujo de Caja), existe mayor crédito (de clientes y proveedores) que hacen más competitivas a las empresas y las situaciones internas de la empresa tienden a tener mayor peso el devengo en detrimento del criterio de caja.
- 3) En pleno apogeo económico, la situación se relaja aún más en relación a los créditos concedidos a clientes y obtenidos de los proveedores y entidades bancarias, el criterio de Caja apenas se mantiene, siendo el criterio del Devengo el que soporta la estructura interna de la empresa, ello quiere decir, que los impuesto y reparto de beneficios se abonan anticipadamente, antes de que éstos entren en el flujo de la Tesorería de la empresa, por tanto, adelantando impuestos y beneficios, descapitalizando a la empresa.

- 4) La suma global de estas situaciones internas de las empresas en un mercado globalizado puede provocar en el futuro un colapso general por las anticipaciones de impuestos y beneficios, produciéndose en consecuencia una nueva situación de crisis, retornando al Punto 1) y sucesivos.
- 5) Si en esta situación de apogeo económico, las liquidaciones de impuestos y los pagos de beneficios se realizan en función al Flujo de Tesorería, la estructura interna de las empresas no sufriría descapitalización alguna, manteniendo el equilibrio patrimonial en función del devengo.

Estos cinco puntos son una reflexión sobre la Contabilidad de las empresas y una intuición, debiendo ser otros colectivos más adecuados para definir y juzgar esta clase de problemas que se aprecian a nivel contable.

Si partimos de la definición de la palabra Devengo, según el Diccionario de la Lengua es: **adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título.**

“**Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título**” significa que para poder percibir cualquier cantidad por razón de trabajo, servicio u otro título, previamente se ha de tener derecho a ello. Si este significado lo trasladamos a la empresa obtendremos que se ha de aplicar en primer lugar el criterio del devengo para que el interesado tenga un derecho a su percepción (criterio de Caja), en estos casos concretos, se deberá contabilizar el derecho de la distribución de beneficios para que en su momento se pueda percibir, así como los impuestos, en primer lugar se tendrá que determinar el derecho para su posterior liquidación, etc., en este momento se determinará el derecho de la liquidación de los impuestos, pero éstos no han entrado en el flujo de la tesorería de la empresa, por tanto no se ha recaudado por cuenta de la Hacienda Pública el cien por cien de la calculado, únicamente lo que ha entrado en dicho flujo, por tanto no se puede pagar lo que no se ha recaudado, de otra forma sería una financiación a la Hacienda Pública por parte de las empresas, liquidar un impuesto todavía no cobrado, produciendo automáticamente una descapitalización patrimonial de la empresa [el propietario de una gran finca aunque ésta sea revalorizada constantemente, si no vende aunque sea parcialmente (criterio de Caja), puede morir de hambre, aunque en teoría haya tenido un beneficio (Criterio del Devengo)].

Diferencias Temporarias

Otro punto importante a tener en cuenta es la aportación de la Fiscalidad a la Contabilidad al aparecer la divergencia entre los conceptos mercantiles y fiscales, en la actualidad determinados extracontablemente y contabilizando únicamente el efecto impositivo de estas Diferencias Temporarias, lo cual produce una desviación en los resultados de la empresa, como ejemplo típico puede ser tenido en cuenta el Leasing.

Pero este no es el único problema que se plantea, ya que la fiscalidad tiene en cuenta el efecto impositivo que se produce por la desviación entre la realidad mercantil y la realidad fiscal.

Si únicamente se considera como gasto deducible el efecto impositivo de las Diferencias Temporarias, desde el punto de vista contable, se puede preguntar: **¿por qué no contabilizar el Hecho que produce el efecto impositivo?**

En la actualidad se realiza el cálculo del efecto imponible de las Diferencias Temporarias de una forma extracontable y deduciendo la base imponible en el impreso de liquidación del impuesto sobre sociedades como una disminución (mientras la deducción fiscal sea superior a la amortización), cambiando de signo en el caso contrario.

Veamos qué ocurre si contabilizamos el Hecho que produce las Diferencias Temporarias:

Si contemplamos el cuadro adjunto de Control de diferencias Temporarias (se precisaría un cuadro para cada Hecho), tendremos que mientras la diferencia sea positiva para la empresa, es decir, un mayor gasto, tendremos que hacer el asiento siguiente:

| | | |
|--------------------------|--|-------|
| (6301) Impuesto Diferido | | |
| A | Base imponible Diferencias Temporarias | (478) |

Se utiliza la cuenta 478 Base Imponible Diferencias Temporarias, con la finalidad de distinguir esta cuenta de Bases imponibles de la cuenta 479 Pasivos por Diferencias Temporarias imponibles que recoge los efectos impositivos de los Hechos.

Este asiento se contabilizará mientras la Diferencia Temporal sea positiva para la empresa, en el momento que cambie el signo, es decir, una vez agotada la deducción fiscal, el diferencial se tiene que devolver a la Hacienda Pública como un mayor beneficio, siendo el asiento, el siguiente:

Visto los asientos anteriores, la conclusión es la siguiente:

Las diferencias Temporarias en el primer periodo incrementan los gastos, por tanto, existe una reducción de Beneficios que afecta tanto a los socios como a la liquidación del impuesto sobre sociedades, no afectando a este último puesto que la reducción corresponde exactamente al efecto impositivo que en la actualidad se contabiliza como gasto deducible, no teniendo que introducirlo en el impreso de liquidación del impuesto porque ya está formando parte del Resultado del ejercicio, igualando de esta forma el Resultado Mercantil y el Resultado Fiscal.

La repercusión de la contabilización de las Diferencias Temporarias es en relación a la distribución de los Beneficios, los cuales quedan mermados por la formación de una Provisión Temporal de estas Diferencias que quedarán compensadas cuando éstas cambien de signo, por tanto, no existirá una distribución anticipada de beneficios no perjudicando en consecuencia cuando éstos cambien de signo.

Como resumen de la contabilización de las Diferencias Temporarias: Se paga exactamente el mismo impuesto sobre sociedades al igualar los conceptos fiscales y mercantiles, afectando únicamente a la distribución de beneficios, éstos no se anticipan ya que al constituir un fondo de reserva en forma de provisión, cuando la situación cambia de signo, existirá un mayor beneficio como consecuencia de la recuperación de la provisión realizada anteriormente.

El Leasing está analizado en el trabajo que realicé en colaboración, titulado **“Arrendamiento Financiero “Leasing” Fiscalidad y contabilización”**

El problema del Leasing es que no es un beneficio/bonificación fiscal como las entidades financieras tratan de venderlo, es un aplazamiento y/o diferimiento del impuesto sobre sociedades. Si la empresa únicamente calcula el efecto impositivo del Leasing, la base imponible de dicho efecto impositivo no existe contablemente lo cual produce un complemento de beneficio incorrecto, por tanto no estamos reflejando la imagen fiel de la empresa, puesto que en el momento en que las Diferencias Temporarias sean de signo contrario, producirá un incremento del impuesto al existir un menor gasto fiscal (la recuperación del diferencial entre la amortización legal y la fiscal) afectando a la Cuenta de Explotación y en consecuencia a la distribución de beneficios y obtendremos que en los ejercicios en los que se han bonificado las cuotas del impuesto sobre sociedades, las bases imponibles de dichas cuotas se habrán repartido en forma de beneficios entre los socios. Cuando las Diferencias Temporarias sean de signo contrario, producirán una reducción del beneficio a repartir, cuya consecuencia es una disminución global de la Tesorería.

Para su mejor comprensión es conveniente comentar un Cuadro de Control de Diferencias Temporarias de una máquina adquirida en leasing con los siguientes datos:

| | |
|-----------------------|-------------|
| Importe: | 100.000 u.m |
| Amortización: | 10 años |
| Duración del Leasing: | 5 años |

A efectos del comentario de las Diferencias Temporarias los demás datos, como puede ser los intereses y cálculo de anualidades, son accesorios y no son relevantes para este tema.

Se ha de destacar que la última amortización, en este supuesto la del ejercicio del año 2015, existe un deterioro del bien por el importe pendiente de amortizar, ya que deja de pertenecer a la financiera, por tanto se ha de dar de baja en el inmovilizado que en su día se incorporó en el activo fijo.

Al ejercer la opción de compra, se trata de la adquisición de una máquina nueva pero usada por lo que será factible amortizarla por el duplo del coeficiente oficial según tablas de amortización.

Como se puede observar en la Tabla de control de Diferencias Temporarias, anualmente existe un mayor gasto que no se contabiliza, únicamente el efecto impositivo debiendo llevar un control extracontable de estas Diferencias Temporarias, poniendo de manifiesto que estamos reflejando la realidad fiscal, pero no la realidad mercantil, declarando un mayor beneficio. Suponiendo que los socios aprobasen la distribución total de los resultados, produciría una descapitalización por una distribución errónea ya que en el ejercicio 2013 cuando la Diferencia Temporal cambia de signo, existirá un mayor beneficio fiscal, pagando en este momento los diferimientos de los ejercicios anteriores.

CONTROL DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS

| DIFERENCIAS TEMPORARIAS (Aplazamiento y Recuperación del Impuesto sobre Sociedades) | | | | |
|--|-------------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| EJERCICIO | AMORTIZACION | | DIFERENCIA TEMPORARIA POSITIVA | DIFERENCIA TEMPORARIA NEGATIVA |
| | CONTABLE | FISCAL | | |
| | Asiento: 681 / 281 | Amort.Fiscal (Art. 11.3 del Impuesto Sociedades) | Asiento: 6301 / 478 | Asiento: 478 / 638 |
| 2.011 | 10.000,00 | 17.045,65 | 7.045.65 | |
| 2.012 | 10.000,00 | 18.409,30 | 8.409.30 | |
| 2.013 | 10.000,00 | 19.882,05 | 9.882,05 | |
| 2.014 | 10.000,00 | 21.472,60 | 11.472,60 | |
| 2.015 | 10.000,00 | 23.190,40 | 13.190,40 | |
| 2015 | 50.000,00 | | | 50.000,00 |
| TOTALES | 100.000,00 | 100.000,00 | 50.000,00 | 50.000,00 |

La interpretación del cuadro de control de las Diferencias Temporarias indica la conveniencia de contabilizar las Bases Imponibles de las Diferencias Temporarias con la finalidad de formar un fondo el cual quedará compensado cuando las Diferencias Temporarias cambien de signo, evitando de esta forma el cálculo externo del impuesto sobre sociedades a imputar a cada ejercicio y ajustando los Resultados a la realidad fiscal y mercantil..

Los efectos del Leasing queda reflejado en el trabajo realizado sobre el Leasing y Renting, que se menciona al presente, así como el análisis sobre las Diferencias Temporarias y el Impuesto sobre sociedades, todos ellos han sido realizados independientemente y en tiempos diferentes, pero en la actualidad forman parte de una Unidad formada por **la Contabilidad Justa vs. Contabilidad Global**.

METODOLOGIA

El Plan General Contable no tiene previsto una serie de Cuentas que precisaremos utilizar a efectos de la aplicación del Criterio de Caja que en principio será la 5780, dentro del grupo Cuentas Financieras, también utilizaremos una cuenta inexistente, la 478 para reconocer los saldos pendientes de las Bases imponibles de las Diferencias Temporarias y la cuenta 652 para el Gasto de dichas Bases Imponibles de Diferencias Temporarias.

Para una mayor comprensión de la mecánica a seguir, y con el fin de no hacer infinitamente largos los Códigos Contables del ejemplo desarrollado, se utilizará únicamente las cuentas 5780 para aquellas cuentas según el criterio de Caja que afecten a la cuenta de explotación y activo y las cuentas 5781 para las cuentas que han de ser Fusionadas con las cuentas según el criterio del devengo para poder obtener los Impuesto devengados pendientes de Pago y los Resultados obtenidos pendientes de liquidación, ya que una de las premisas del ejemplo desarrollado es que anualmente se repartan los beneficios obtenidos y a efectos comparativos, la situación patrimonial final ha de ser coincidente con la inicial. El ejemplo se desarrolla a través de los ejercicios 2011, 2012 y 2013. Éste último ejercicio tiene la particularidad de estar desglosado en dos partes. Fase primera: la obtención de la cuenta de resultados de los saldos de clientes y proveedores pendientes a la fecha de cierre y Fase segunda: el pago posterior de los impuestos con el fin de saldar todas las cuentas.

En primer lugar estructuraremos el plan de Cuentas a aplicar en el ejemplo:

Dígitos a utilizar:

Cuentas de Balance y Pérdidas y Ganancias: 3 ó 4 dígitos

Cuentas de Mayor: 4 dígitos más las correspondientes al plan General Contable utilizado en el Criterio del Devengo, en este caso concreto: $4 + 6 = 10$ dígitos

A efectos de identificación de las cuentas al aplicar el Criterio de Caja, es conveniente que se aplique el mismo código del Criterio del Devengo anteponiendo 5780 ó 5781 según corresponda, de esta forma siempre podemos identificar los importes y los asientos correspondientes en ambos criterios.

Al efectuar un Balance de Sumas y Saldos, al corresponderse las mismas cantidades pero con signo opuesto, el resultado de las cuentas con 4 dígitos será nulo, no afectando a la situación de los Balances que a este nivel siempre serán según el Criterio de Devengo.

Cuando se precise un Balance de Sumas y Saldos de las cuentas según el criterio de Caja, únicamente necesitaremos una impresión de las cuentas 5780 y 5781, cuyo importe total será nulo.

Utilizaremos la cuenta 1280 para los Beneficios procedentes de la aplicación del Criterio de Caja

En relación a la contabilización de las Diferencias Temporarias, se utilizarán las cuentas 4780 para recoger los saldos de las Bases Imponibles Pendientes de Compensación y la cuenta 652 para las Bases Imponibles que afectan al ejercicio como Gasto.

La mecánica a seguir es sumamente sencilla, utilizaremos el grupo de cuentas 5780 a efectos de determinar el Resultado Efectivo del ejercicio y las cuentas del grupo 5781 a efectos de los asientos de fusión de ambos sistemas.

Si por cualquier motivo no interesa que en los Balances de Sumas y Saldos no salgan reflejados los Saldos de las cuentas 5780 y 5781, tendremos que utilizar una estructura en la cual únicamente exista una cuenta 5780 y un dígito más para definir las Cuentas de Efectivo que forman parte de la cuenta de Explotación y las Cuentas de fusión de Criterios, por ejemplo:

5780 Cuentas de Efectivo
5780.0 cuentas de Explotación y compensación
5780.0.6000.000 Compras
5780.0.6230.000
5780.0.6290.000
5780.0.6290.001
.../...

5780.1 Cuentas de Fusión
5780.1.6000.000 Compras ó Proveedores
5780.1.6230.000
5780.1.6290.000
5780.1.6290.001
.../..

De esta forma al imprimir las cuentas a cuatro dígitos, las correspondientes al movimiento de efectivo no saldrán impresas, por ser saldo cero, ello quiere decir que el Plan contable de la empresa deberá estar formado por doce dígitos, teniendo la siguiente estructura:

| | | |
|----------|------------|--|
| Nivel 1: | 3 dígitos | (se imprime el Criterio del Devengo) |
| Nivel 2: | 4 dígitos | (se imprime el Criterio del Devengo) |
| Nivel 3: | 5 dígitos | (se imprime el Criterio del Devengo, el Criterio de Caja el saldo es cero) |
| Nivel 4: | 7 dígitos | (se imprime el Criterio del Devengo, el Criterio de Caja el saldo es cero) |
| Nivel 5: | 12 dígitos | (se imprime el Criterio del Devengo y el Criterio de Caja) |

Dependiendo del Programa Informático utilizado se podrá obtener independientemente las cuentas de Efectivo o conjuntamente.

Las cuentas que comprenden los grupos 5780 y 5781, o bien, 57800 y 57801, según la implantación del Plan de cuentas de la empresa, se cancelan de la siguiente forma:

- 1) Cuentas 5780 ó 57800, se determina el resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, con la contrapartida 1280, para aquellas cuentas que representen ingresos y gastos.
- 2) En este grupo existirán probablemente cuentas que afecten al Activo, se han de cancelar las mismas con las cuentas que correspondan mediante un asiento de Fusión de Criterios, entre ellos constarán partidas de Inmovilizado, Existencias, impuestos sobre el IVA, etc.
- 3) Cuentas del grupo 5781 ó 57801, Son asientos de fusión de criterios los cuales se cargarán y abonarán a la cuenta 1290 Pérdidas y Ganancias, con el fin de actualizar el saldo Devengado de esta cuenta, así como las de Activo/Pasivo, si existieran.
- 4) Mediante estos asientos de fusión se determinan los Impuesto a Pagar: IVA y Sociedades y el Beneficio realizado en la cuenta 1280.
- 5) Todas las cuentas de los grupos 5780 y 5781 han de quedar saldadas. .

Con la finalidad de verificar la fiabilidad del sistema, el desarrollo contable de cada asiento se realizará mediante tres Columnas diferenciadas en las cuales se contemplarán los asientos por los tres métodos: Criterio del Devengo (actual), Contabilización de las Diferencias Temporarias y La contabilidad Justa vs. Contabilidad Global (Criterio de Caja, Diferencias Temporarias y el Devengo)..

CONCLUSION

Como queda demostrado, al aplicar los conceptos de la Contabilidad Justa, no existe ninguna variación patrimonial, únicamente se redistribuye el resultado a repartir entre los socios así como los impuestos en función del Flujo de Tesorería.

Al liquidar los impuestos en función del flujo de Tesorería, éstos son más justos, ya que corresponden realmente a los cobros realizados y a los impuestos que realmente han ingresado en el circuito de Caja de la empresa produciendo en incremento patrimonial ajeno a la misma y por tanto, su pago es exigible por no pertenecer a la Empresa, actuando la empresa como intermediario de la recaudación de impuestos entre el contribuyente efectivo y la Hacienda Pública, evitando de esta forma pagar los impuestos anticipadamente que produciría un desequilibrio en la Tesorería de la empresa aunque entren a formar parte de la masa patrimonial de la misma, siendo unos impuestos que se cobrarán y liquidarán en el futuro, pero que no corresponde a la masa patrimonial de la empresa, debiendo reconocer por tanto, la procedencia de este incremento patrimonial: Diferencial entre los impuestos pendientes de Cobro y de Pago.

Lo mismo ocurre con el reparto de beneficios al contabilizar las Diferencias Temporarias, reduciendo en primer lugar los beneficios formando un fondo de previsión que se cancela a medida que se va revirtiendo el diferencial entre el criterio mercantil y fiscal. Los efectos impositivos de las Diferencias Temporarias no se ven afectados ya que se contabilizan y son coincidentes con los calculados extracontablemente a efectos de liquidación del cálculo del Impuesto sobre sociedades.

Como se ha demostrado la igualdad patrimonial de la empresa limitada en el tiempo, es aplicable también el principio contable de empresa en funcionamiento.

Por otro lado, si a nivel individual de empresa, se producen estas desviaciones en la Tesorería, en una economía global como la actual, ¿qué puede ocurrir?, se puede tener la intuición que al aplicar únicamente el criterio del Devengo, sea ésta **una de las causas** que motiven los ciclos económicos, (pueden coexistir otros motivos). La suma de estas desviaciones a nivel global lógicamente podría originar una crisis de Tesorería generalizada en el tiempo. Corresponderá a otro colectivo más cualificado como el de economistas centrar esta situación que de un modo resumido quedará expuesto en estos puntos:

- 1) En tiempos de crisis, las empresas se gestionan a través del criterio de Caja, por no existir crédito bancario y tampoco entre clientes y proveedores.
- 2) A medida que se va saliendo de la crisis (mayor incremento en el Flujo de Caja), existe mayor crédito (de clientes y proveedores) que hacen más competitivas a las empresas y las situaciones internas de la empresa tienden a tener mayor peso el devengo en detrimento del criterio de caja.
- 3) En pleno apogeo económico, la situación se relaja aún más en relación a los créditos concedidos a clientes y obtenidos de los proveedores y entidades bancarias, el criterio de Caja apenas se mantiene, siendo el criterio del Devengo el que soporta la estructura interna de la empresa, ello quiere decir, que los impuestos y reparto de beneficios se abonan anticipadamente, antes de que éstos entren en el flujo de la Tesorería de la empresa, por tanto, se comienza a adelantar impuestos y beneficios, descapitalizando a la empresa.

- 4) La suma global de estas situaciones internas de las empresas en un mercado globalizado puede provocar en el futuro un colapso general por las anticipaciones de impuestos y beneficios, produciéndose en consecuencia una nueva situación de crisis, retornando al Punto 1) y sucesivos.
- 5) Si en esta situación de apogeo económico, las liquidaciones de impuestos y los pagos de beneficios se realizan en función al Flujo de Tesorería, la estructura interna de las empresas no sufriría descapitalización alguna, manteniendo el equilibrio patrimonial en función del devengo.

Desde el punto de vista contable, no es lógico aplicar únicamente el criterio del Devengo. Si la finalidad de la contabilidad es reflejar la imagen fiel de la empresa, ésta no queda reflejada aplicando únicamente el Criterio del Devengo ya que este criterio es una promesa de lo que será a nivel patrimonial pero que realmente no ha entrado en el Flujo de la Tesorería. En consecuencia no se puede liquidar un impuesto en función a su posible cobro futuro, los impuestos se han de liquidar a medida que éstos entren efectivamente en el Flujo de la Tesorería de la empresa, de otra forma se producirá un desfase entre el Criterio del Devengo y el de Caja, es decir, el desfase que proviene del pago de unos impuestos y beneficios pagados anticipadamente que se podrán realizar o no en el futuro, produciendo un desequilibrio en la tesorería de la empresa, por tal motivo, es justo que estos conceptos se liquiden según el criterio de Caja dejando constancia en la Contabilidad el derecho de terceros (tanto de la deuda por el concepto de impuestos como de los beneficios pendientes a realizar).

A efectos prácticos de liquidación de impuestos, como ya se reconoce el Devengo, es decir, el derecho de la Hacienda Pública a percibir los impuestos devengados, únicamente se tratará de modificar los impresos de autoliquidación de los mismos, relativos a IVA (Autoliquidación complementaria con el criterio de Caja) e Impuesto sobre sociedades, con el fin de tener constancia de los impuestos devengados y los liquidados.

La finalidad del presente trabajo es que las empresas que quieran reflejar su “**imagen fiel**” tengan la opción de acogerse a la “**Contabilidad Justa**” o mantener únicamente el criterio del Devengo, pueden existir procedimientos sumamente sencillos para llevar un control de las liquidaciones por parte de la Hacienda Pública, siendo éstos compatibles entre sí.

En relación a la fiscalidad, únicamente afectaría al impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y al Impuesto sobre sociedades, utilizando Hojas complementarias de las autoliquidaciones:

Ley del IVA:

El Art. 75. Dos. Que trata sobre los pagos anticipados (criterio de Caja) no afectaría a las empresas que se acogieran al Criterio de Caja.

En este Artículo, la Administración cambia de criterio del devengo por el de Caja, cuando aún no se ha producido el Hecho de la transmisión del bien o del servicio, pasando por alto el criterio del Devengo, es decir el derecho a percibir el impuesto sobre el IVA sobre algo que aún no se producido.

Reglamento de la Ley del IVA:

Artículo 71. Liquidación del Impuesto. Normas generales.

1. .../... **los sujetos pasivos deberán realizar por sí mismos la determinación de la deuda tributaria mediante declaraciones liquidaciones ajustadas a las normas contenidas en los apartados siguientes.**

.../...

NOTA: No indica que obligatoriamente se tenga que aplicar el criterio del Devengo.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Artículo 19. Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos.

1. Los ingresos y los gastos se imputarán en el período impositivo en que se devenguen, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera, respetando la debida correlación entre unos y otros.

2. La eficacia fiscal de los criterios de imputación temporal de ingresos y gastos, distintos de los previstos en el apartado anterior, utilizados excepcionalmente por el sujeto pasivo para conseguir la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34.4 y 38.i) del Código de Comercio, estará supeditada a la aprobación por la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine.

.../...

4. En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que se efectúen los correspondientes cobros, excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo.

Se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado, las ventas y ejecuciones de obra cuyo precio se perciba, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos o mediante un solo pago, siempre que el período transcurrido entre la entrega y el vencimiento del último o único plazo sea superior al año.

En caso de producirse el endoso, descuento o cobro anticipado de los importes aplazados, se entenderá obtenida, en dicho momento, la renta pendiente de imputación.

Lo previsto en este apartado se aplicará cualquiera que hubiere sido la forma en que se hubiere contabilizado los ingresos y gastos correspondientes a las rentas afectadas.

CODIGO DE COMERCIO:

Artículo 34.4 del Código de Comercio: En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, tal disposición no será aplicable. En estos casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Empresa.

La Normativa Fiscal, ¿No debería supeditarse a las disposiciones del Código de Comercio?

Pontevedra, 21 de Septiembre de 2.011

BIBLIOGRAFIA: Plan General de Contabilidad (20/11/2007)
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre el Valor Añadido
Código de Comercio